

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores García Carrasco y don Oswaldo Marceliano García Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 6 de mayo último sentencia en el recurso interpuesto por doña Dolores García Carrasco y don Oswaldo Marceliano García Rodríguez, contra Orden de este Ministerio de 31 de diciembre de 1962, cuya parte dispositiva, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores García Carrasco y don Oswaldo Marceliano García Rodríguez, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres que les denegaron el derecho a ingreso en la Escala a extinguir de Auxiliares administrativos del mismo, creada por Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y contra la desestimación tácita de los recursos, cuyas resoluciones administrativas confirmamos por ser conformes a Derecho, absolviendo a la administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1965.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de junio de 1965 por la que se manda expedir Carta de Sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Ugena de la Lastra a favor de don José Ramón de la Lastra y Rubio.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Ugena de la Lastra a favor de don José Ramón de la Lastra y Rubio, por cesión de su padre, don José Ramón de la Lastra y Hocés.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1965.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 8 de junio de 1965 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero, Carta de Sucesión en el título de Conde de Halcón, a favor de don José Ignacio Halcón y Moreno.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Halcón a favor de don José Ignacio Halcón y Moreno, por fallecimiento de don Antonio Halcón y Vinent.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1965.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de mayo de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Matías González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Matías González, quien postula por sí mismo, y de otra, como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de octubre de 1963 que le denegó el derecho a la actualización de su haber pasivo se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Matías González contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de octubre de 1963 que le denegó el derecho a la actualización de su haber pasivo. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

ORDEN de 9 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de marzo de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Cabezas Manzano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Cabezas Manzano, brigada de la Guardia Civil, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de octubre de 1963 y contra acuerdo del propio Alto Cuerpo de 7 de mayo anterior, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Cabezas Manzano, Brigada de la Guardia Civil, retirado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de octubre de 1963, que al desestimar el recurso de reposición por él promovido contra otro acuerdo del propio Alto Cuerpo de 7 de mayo anterior, relativo a actualización de haber pasivo, confirmó éste, debemos declarar y declaramos que, por ser conforme a Derecho el acuerdo recurrido, quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 9 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de abril de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Castro Mayo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Castro Mayo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos de la Sala Eventual de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de fechas